

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 175

LUNES 25 DE JULIO DE 1949

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .	2'00 "		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de julio de 1949
AÑO XIV NUM. 195

Núm. 2.739

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de julio de 1949 por la que se establecen transitoriamente y con carácter circunstancial determinados aumentos especiales sobre los precios de venta de la energía eléctrica.

El Sr. Establecido por el Ministerio de Trabajo un plus de carestía de vida de carácter transitorio en beneficio del personal que presta servicio en las actividades de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de la energía eléctrica, resulta indispensable autorizar un recargo provisional en los precios de venta de la electricidad, que compense la repercusión del indicado aumento.

La repercusión del plus de carestía de vida se ha calculado en forma que no produzca alteración en los precios de la electricidad aplicada a los servicios de tracción y a ciertas industrias en las que, por su gran consumo de fluido, un aumento de su precio alteraría sensiblemente el coste del servicio o del producto elaborado.

En la determinación de este recargo provisional sobre los precios de la energía se ha tenido en cuenta no sólo la diferente influencia del gasto de mano de obra en las distintas fases de la explotación de la industria eléctrica, sino también la especial circunstancia de la extraordinaria sequía del año actual por la que al disminuir la producción eléctrica, se reduce la base de aplicación de los aumentos de precios que se establecen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece transitoriamente y con carácter circuns-

tancial unos recargos especiales sobre los precios de venta de la energía eléctrica, con el fin de compensar a las Empresas productoras y distribuidoras de electricidad de los aumentos que por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de junio de 1949 se autorizan sobre percepciones del personal de dichas explotaciones eléctricas.

Art. 2.º La cuantía de los recargos se determina en la forma siguiente:

a) 15 por 100 del precio base y en vigor que tenga cada Empresa para los suministros directos en baja tensión en las aplicaciones de alumbrado en tanto alzado y por contador, usos domésticos y usos industriales.

b) 5 por 100 en la facturación de la energía vendida en alta tensión a los abonados para las diferentes aplicaciones del fluido eléctrico, excepto en el consumo en alumbrado, que se recargará con el 15 por 100, aun cuando el suministro se realice en alta tensión.

c) 5 por 100 en la facturación de la energía vendida en alta o en baja tensión de unas Empresas a otras, para su reventa al abonado consumidor del fluido.

Art. 3.º Se exceptuarán del recargo establecido las ventas de energía eléctrica para su inmediata aplicación en los servicios públicos de tracción, tanto ferrocarriles como tranvías y trolebuses, y también la energía utilizada en la gran industria electro-química.

Art. 4.º Los recargos a que se refieren los artículos anteriores gravarán directamente el precio base de la energía facturada, con independencia de los impuestos y recargos anteriormente autorizados para compensar la mayor producción de origen térmico y los establecidos por Decreto-Ley de 3 de diciembre de 1948, para la compensación del paro por escasez de energía eléctrica.

Art. 5.º Los recargos que se es-

tablecen en esta Orden empezarán a aplicarse en las facturaciones correspondientes a los consumos del mes en que tenga efectividad el plus de carestía de vida fijado por el Ministerio de Trabajo.

Art. 6.º La Dirección General de Industria dictará, a las Delegaciones Provinciales de Industria las instrucciones precisas para la aplicación de la presente Orden, y asimismo resolverá las reclamaciones

que en casos especiales pudieran presentarse en lo que se refiere a la cuantía y aplicación de estos recargos y la determinación de las industrias exceptuadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CORDOBA

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

NUMERO 2.789

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de PEDROCHE, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego de noria.....	Unica	469	6	63	29
Era.	Unica	129	0	60	92
Cereal.....	1.ª	129	81	04	26
Cereal.....	2.ª	88	308	99	32
Cereal.....	3.ª	68	1.549	96	19
Cereal en rozas.	1.ª	43	1.214	74	20
Cereal en rozas.....	2.ª	26	278	80	74
Olivar.	Unica	94	11	79	71
Olivar con cereal.....	Unica	129	8	87	95
Encinar con cereal.....	1.ª	197	127	70	50
Encinar con cereal.....	2.ª	107	1.109	36	86
Encinar con cereal.....	3.ª	77	3.660	20	49
Encinar con cereal.....	4.ª	47	3.047	67	14
Viña.....	Unica	99	15	73	52
Encinar.....	Unica	30	97	85	10
Pastizal.....	Unica	7	18	25	28
Monte bajo.....	Unica	8	100	80	00
Encinas sueltas (14.871 pies)	Unica	2			
Improductivos, etc.....	-	.	66	77	62
Vias de comunicación, etc....	-	.	487	16	91
TOTAL.....			12.193	00	00

Contra estos Valores podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio, dentro del plazo de quince días.

Córdoba 19 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.797

ANUNCIO

En el expediente de inclusión en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de uno situado en la Avenida Obispo Pérez Muñoz, número 39, de esta capital, propiedad de los señores Carbonell y Compañía S. A., la Comisión municipal Permanente de mi presidencia, ha adoptado acuerdo en sesión celebrada el día 5 del actual, de clasificarlo como inclusión en el Apartado A. del artículo 3.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de mayo de 1945 «terreno no edificado» limitando la clasificación adoptada a la parte «que sea susceptible para aprovechamiento para edificación de viviendas con arreglo a las Ordenanzas que rijan para aquella zona y según el informe que en cada caso se requiera» ya que con ello se cumplimenta la finalidad perseguida por la Ley antes invocada, sin causar el perjuicio que supondría el desplazamiento de industrias establecidas en el lugar de referencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, a los efectos previstos en el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la Ley de que se hace mención.

Córdoba 21 de julio de 1949.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

PEDRO ABAD

Núm. 2.744

Don Rafael Muñoz Corredor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio de 1949, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pedro Abad 14 de julio de 1949.—Rafael Muñoz.

EL VISO

Núm. 2.745

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso, hace saber:

Que confeccionado el Apéndice de Alteraciones de fincas Urbanas de este término que ha de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución por dicho concepto, en el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso a 5 de julio de 1949.—El Alcalde, Firma ilegible.

ALCARACEJOS

Núm. 2.754

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcaracejos,

Hace saber: Que habiendo sido encontradas y sin dueño conocido tres ovejas, viejas, esquiladas, con señal en las orejas, rajada y forma de orquilla, las que aparecieron en «Los Jarales» y fueron recogidas en la Dehesa de este término (de las que murió una de ellas a los dos días), se hace público por medio del presente para que puedan ser reclamadas por el que acredite ser su legítimo dueño, en el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento para la Administración y Régimen de reses mostrencas.

Alcaracejos 14 de julio de 1949.—Florián Risquez.

BUJALANCE

Núm. 2.755

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice de alteraciones que han de surtir efecto en el padrón de Edificios y Solares de este término municipal que ha de confeccionarse para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días al objeto de que puedan los interesados, examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Bujalance 16 de julio de 1949.—Firma ilegible.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 2.794

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la relación de altas y bajas solicitadas al Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término, y que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios para el año próximo de 1950, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cañete de las Torres, a 15 de julio de 1949.—El Alcalde, Firma ilegible.

BELALCAZAR

Núm. 2.793

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que en sesión extraordinaria celebrada por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento en el día 15 de los corrientes, fué aprobada en principio una propuesta de habilitación y suplementos de crédito en el Presupuesto ordinario de Gastos vigente, conforme determina el párrafo segundo del artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1949, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales propuesta que queda expuesta al público en la Oficina de Intervención durante quince días hábiles, en virtud de lo que preceptúa el párrafo 3.º del citado artículo, para que, quienes lo deseen, puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen necesarias.

Belalcázar 19 de julio de 1949.—El Alcalde, Firma ilegible.

EL GUIJO

Núm. 2.757

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado el padrón del impuesto sobre animales domésticos por vías municipales, para el ejercicio de 1949, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de 15 días, durante el cual podrán formularse las reclamaciones que los contribuyentes estimen pertinentes en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Guijo 14 de julio de 1949.—El Alcalde Francisco Peña.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.760

El Alcalde de Villanueva del Rey,

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios formados para el año 1950, correspondientes a la exacción por los Derechos y Tasas sobre Rodaje y Arrastre de vehículos de tracción animal por la vía pública, Desagüe de canalones en la vía pública y terrenos del común y Derechos sobre Marquesinas, balcones, ventanas, miradores o instalaciones análogas en la vía pública, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones que podrán ser formuladas por los contribuyentes en los mismos comprendidos.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Villanueva del Rey a 15 de julio de 1949.—H. López.

JUZGADOS

LUQUE

Núm. 2.679

Cédula de citación

En cumplimiento a providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta villa D. Eduardo Baena Burgos, en expediente de juicio de faltas número 125-49, contra José Zafra Gómez, que dijo ser vecino de Priego, con domicilio en Zamoranos y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por daños causados en finca sembrada de trigo al sitio Laguna, de este término propiedad de doña Rosario Navarro Cañete, por la presente se cita a expresado denunciado, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, el día 28 del actual mes y hora de las doce, asistido de las pruebas de que intente valer-se al objeto de que asista a la celebración del correspondiente juicio que contra el mismo se sigue, advirtiéndole que de no comparecer dicho día y hora le parará el perjuicio a que haya lugar.

Luque 7 de julio de 1949.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.622

Don Antonio Ramírez Salcedo, Abogado y Secretario del Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 694 de 1948, seguido contra otros y Francisco Jiménez Nervión, vecino que fué de Puente-

Genil (Córdoba), y también de Las Minas de Río Tinto (Huelva), por el hecho de hurto de uvas, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dichos penados para que dentro del plazo de ocho días se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad 4 días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 10'15 pesetas.

Por reintegros del expediente, 7'50 pesetas.

Por Peritos, 8 pesetas.

Total, 46'05 pesetas.

Corresponde a satisfacer a Francisco Jiménez Nervión, la cantidad de 11'05 pesetas s. e. u. o.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez en Aguilar de la Frontera a 30 de junio de 1949.—A. Ramírez.—Visto bueno: El Juez Comarcal, Firma ilegible.

BARCELONA

Núm. 2.729

Andrés Sabrada Medina, hijo de Hipólito y de María, natural de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 581 milímetros, domiciliado últimamente en Cardona; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 38 para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días, en Barcelona, ante el Juez Instructor don Manuel Pineda Isaac con destino en la citada Caja de Recluta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona a 12 de julio de 1949.—El Juez Instructor, Manuel Pineda.

POZOBLANCO

Núm. 2.626

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita ante este Juzgado por término de diez días a la persona o personas que se crean dueños de un burro, entero, raza andaluza, con cinco años de edad, y 1'32 metros de alzada, capa negra hierro La Mundial V-6 en cadera izquierda, que ha sido hallado en las inmediaciones de Almodóvar del Río el día 17 de junio último.

Dado en Posadas a 2 de julio de 1949.—V. Lozano.—El Secretario, Aureliano Guglieri.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA